



Breves aproximaciones críticas y de diálogo con la obra de Luigi Ferrajoli: “La Constitución de la Tierra”¹


Cristian David Ibarra Sánchez

Universidad Santo Tomás Bogotá ✉ 

Robinsón Arí Cárdenas Sierra

Universidad Santo Tomás Bogotá ✉ 

Carlos Alberto Cárdenas Sierra

Universidad Santo Tomás Bogotá ✉ 

<https://dx.doi.org/10.5209/rpub.98107>

Recibido: 25-9-2024 • Aceptado: 9-1-2025

Resumen. En un mundo globalizado como el de hoy, cada vez más complejo al estilo de un “río revuelto” provocado, en especial por los vaivenes del mercado, que, por su paso, terminan generando guerra, degradación ambiental y social, la necesidad de un orden jurídico internacional sólido y justo se hace más evidente. La obra de Luigi Ferrajoli, particularmente su propuesta de una “Constitución de la Tierra”, ofrece una visión profunda y original sobre cómo construir este orden. En este trabajo, se hace una exploración crítica dialógica sobre las ideas centrales de Ferrajoli y su relevancia en el contexto actual. El siglo XXI ha sido testigo de una intensificación de los desafíos globales, desde el cambio climático hasta las desigualdades sociales y los conflictos armados. Ante este panorama, la pregunta por un orden jurídico internacional (que ya tiene antecedentes en corrientes jusfilosóficas y juspolíticas: Vitoria, Kant, Kelsen, Habermas, Rawls, etc.) que garantice la paz, la justicia y los derechos humanos, se vuelve más urgente que nunca. Luigi Ferrajoli, en su obra *La Constitución de la Tierra*, ofrece una respuesta ambiciosa y provocadora a esta pregunta. A través de un análisis detallado de su propuesta, esta investigación busca contribuir al debate sobre la construcción de un orden mundial más justo y democrático.

Palabras clave: Constitución de la Tierra; proceso constituyente; derecho cosmopolita; Luigi Ferrajoli; ética planetaria.

[en] Brief Critical Reflections and Dialogues on Luigi Ferrajoli’s Work: “The Constitution of the Earth”

Abstract. In today’s globalized world, increasingly complex, like a “troubled river” caused, especially by the vagaries of the market, which, in their course, end up generating war, environmental and social degradation, the need for a solid and fair international legal order becomes more evident. The work of Luigi Ferrajoli, particularly his proposal for a “Constitution of the Earth”, offers a profound and original vision on how to build this order. In this work, a critical dialogical exploration is made of Ferrajoli’s central ideas and their relevance in the current context. The 21st century has witnessed an intensification of global challenges, from climate change to social inequalities and armed conflicts. Given this panorama, the question of an international legal order (which already has antecedents in jusphilosophical and juspolitical currents: Vitoria, Kant, Kelsen, Habermas, Rawls, etc.) that guarantees peace, justice and human rights, becomes more urgent than ever. Luigi Ferrajoli, in his work *The Constitution of the Earth*, offers an ambitious and provocative answer to this question. Through a detailed analysis of his proposal, this research seeks to contribute to the debate on the construction of a more just and democratic world order.

Keywords: Constitution of the Earth; Constituent Process; Cosmopolitan Law; Luigi Ferrajoli; Planetary Ethic.

¹ Financiación: el presente trabajo forma parte de la producción del Proyecto “Aportes al proyecto de la constitución de la tierra” del grupo de investigación Kairós del programa de Filosofía de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (Boyacá, Colombia). Igualmente, el presente trabajo se vincula al proyecto de investigación intitolado “Problemas contemporáneos del derecho, la sociedad y el Estado” adscrito al grupo de investigación Socio-Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. (Boyacá, Colombia) al grupo de investigación Socio-Jurídica. Por último, el presente trabajo se vincula al Proyecto de investigación: Constitucionalismo comparado. Línea: Filosofía y Teoría del Derecho Transnacional en diálogo con la Filosofía y Teoría del Derecho Latinoamericana del Centro de Investigación: Francisco de Vitoria (CIFRAVI). Grupo: Raimundo de Peñafort de la Universidad Santo Tomás Bogotá.

Sumario. Introducción. 1. El proceso constituyente: una reflexión histórica y contemporánea. 2. El proceso constituyente: una reflexión histórica y contemporánea. 3. Teorías cosmopolitas contemporáneas: Ideas próximas a una “Constitución de la Tierra”. 4. Comentarios finales a “Por una Constitución para la Tierra”. Conclusiones. Bibliografía.

Cómo citar: Ibarra Sánchez, C. D.; Cárdenas Sierra, R. A.; Cárdenas Sierra, C. A. (2026). Breves aproximaciones críticas y de diálogo con la obra de Luigi Ferrajoli: “*La Constitución de la Tierra*”. *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 29(1), 21-34.

Introducción

La teoría de la “Constitución de la Tierra” del profesor Luigi Ferrajoli, tiene relevancia para la creación de un marco jurídico global, que día a día enfrenta desafíos a un nivel macro y en el cual diversos Estados quedan escasos con sus políticas internas. Dicho autor, aboga por una constitución mundial que garantice y haga efectivos los derechos humanos fundamentales y del medio ambiente, con el imperativo de una interdependencia global en el contexto actual. En este sentido, las problemáticas del cambio climático, la salud pública, la seguridad, la dignidad humana, entre otros, no son temas nacionales, sino por el contrario, problemas interconectados que requieren de una cooperación internacional.

Por lo anterior, el eje temático del presente texto versa en que dicha tesis es susceptible a una crítica-dialógica, considerando que una idea de diálogo entre filósofos de distintas corrientes o épocas se convierte en un recurso pedagógico de invaluable interacción para aclarar cruces, deudas y contribuciones teóricas que permiten prolongar la propuesta Ferrajoliana como una oportunidad que ayuda a fundamentar la idea de una constitución “*rígida*”: instrumento para salvaguardar derechos ciertos e indiscutibles del ser humano en relación con la casa común que es la tierra.

Dicho dialogo, de todas maneras, no deja de insistir en que con anterioridad se requiere de una formación ciudadana con mínimos éticos capaz de trascender los horizontes de las constituciones nacionales y albergar en su seno una constitución planetaria, que sea vinculante, sustentada en una formación de la opinión pública que pueda entenderla y aplicarla en todos los rincones del planeta y del universo, entendiendo que la idea del bien común en la historia de la filosofía política, especialmente de corte tomista, no se reduce a un valor terminal de las sociedades políticas, sino que se abre al bien común del cosmos. Por esta razón, se hace necesario que haya una transformación de los Estados nacionales que pueda superar sus condiciones desfavorables en términos históricos, políticos y económicos. En términos Rawlsianos, esas condiciones estarían directamente vinculadas con clases de Estados como los “lastrados”, “canallas” o “proscritos”. Luego ¿Cómo construir una Constitución de la Tierra cuando en buena parte del mundo esos han sido los Estados más frecuentes con el agravante de la infocracia que pervive en ellos, especialmente en la última década del presente siglo XXI? Será necesario, por lo que se concluye en esta investigación, superar estas inestabilidades político-económicas, de pronto no para llegar primeramente a

la constitución de la tierra sino a la confederación de Estados Nacionales. La Constitución de la Tierra, sería el “*telos*” final, una vez se concrete previamente el paso anterior, es decir, el de la confederación. Entonces, ¿Cuál sería el tiempo ideal para concretar felizmente la Constitución de la Tierra?. Recordemos que un proyecto así, tiene antecedentes en visiones jurídico políticas como la de Vitoria, Kant, Kelsen o Habermas. Amén de otras propuestas que trata de explicitar el presente trabajo.

1. El proceso constituyente: una reflexión histórica y contemporánea.

El concepto de proceso constituyente se enmarca en la idea de que las constituciones no son documentos estáticos, sino que evolucionan al ritmo de las sociedades que las albergan. Esta visión, defendida por autores como Maurizio Fioravanti en su obra “*Constitución*”², encuentra eco en la trayectoria de la filosofía política y en ella también hace presencia la “*Constitución de la Tierra*” de Luigi Ferrajoli³.

Desde Platón, Aristóteles, Cicerón, Tomás de Aquino, etc., los pensadores han centrado sus reflexiones en las formas de gobierno y organización social presentes en su época, tomando como referencia las constituciones vigentes. De esta manera, todo discurso político se ve impregnado de tintes constitucionales, entendiendo la constitución no solo como un texto jurídico, sino como el “ordenamiento general de las relaciones sociales y políticas”³. A partir de esta idea se pueden enmarcar de manera macro histórica por lo menos 3 grandes procesos de cambio y con aspiración de universalidad: el proceso constituyente de la *Polis* griega, el proceso constituyente de la “*Res pública romana*” y el proceso constituyente Medieval y Moderno⁴.

La propuesta de Luigi Ferrajoli, si bien surge en un contexto marcado por nuevas realidades como la guerra moderna, la globalización económica y los desafíos en la garantía de derechos fundamentales, amplía la noción de “ordenamiento general” más allá de los confines de los Estados nacionales, lo cual podría colocarlo como la representación más visible de un cuarto proceso constituyente. Sin embargo, no podemos perder de vista los parámetros históricos que han moldeado la configuración de esos “ordenamientos” a través de sus respectivas formaciones constitucionales.

² M. Fioravanti, *Constitución*, Madrid, Trotta, 2001.

³ M. Fioravanti, *op. cit.*, p. 13.

⁴ A. Cárdenas, “*Constitución Tomista: entre la antigüedad y las prácticas colombianas*”, *Revista Interdisciplinaria Alberturs Magnus, Studium Generale*. Vol. II, 2009, p. 35-59.

En esencia, el proceso constituyente que emerge del ensayo de Ferrajoli, nos invita a reconsiderar las bases de nuestra “organización social y política”, tomando en cuenta tanto el legado histórico como las necesidades y aspiraciones del presente. Es un ejercicio de reflexión crítica y propositiva, que busca construir un futuro más justo y equitativo para todos, ya no en el orden de los Estados nacionales como ocurrió desde la “Paz de Westfalia” (como también lo anota Habermas)⁵, sino ahora desde los riesgos de aniquilación total de la humanidad por causa de nuestras propias decisiones políticas, jurídicas, económicas, científicas, tecnológicas y ambientales, por no mencionar otras.

A hora bien, siguiendo esa idea de formación constitucional, la propuesta de Luigi Ferrajoli de una “Constitución de la Tierra” no niega los antecedentes que brotan de diversas corrientes filosóficas que, desde la época de Kant, han reflexionado sobre la posibilidad de un orden jurídico universal basado en principios de justicia y derechos humanos. A continuación y de modo muy breve, se exploran algunas de estas corrientes:

1.1. El orden mundial pacífico en Kant: “Metafísica de las costumbres”, “Sobre la Paz Perpetua” e “Idea de una historia de la filosofía en clave cosmopolita”.

La idea de un orden jurídico universal propuesto por el filósofo prusiano, basado en principios racionales y morales, bien puede hallarse en el imperativo categórico, que establece que “debemos actuar solo de acuerdo con aquella máxima que al mismo tiempo podamos querer como ley universal”⁶. Este mandato de razón, preludia un sentido de la realidad humana y el advenimiento de un estado de cosas que ordenan que la libertad y la vida social alcancen un bien supremo universal: la conjunción total de la virtud y de la felicidad como escenario ideal de paz y superación de toda forma de guerra⁷.

Ahora bien, Kant también esbozó la idea de un “derecho cosmopolita” que garantizará los derechos básicos de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, aludiendo a la superficie de la tierra como una propiedad común sobre la que “ningún hombre puede tener más derecho que otro”⁸. Esta idea del cosmopolitismo amplía la visión del derecho internacional, que no podría ser sólo un derecho entre Estados sino que se dirige a la ciudadanía y al ciudadano como un “ciudadano del mundo”. De hecho, el primero en erigir una propuesta del derecho internacional con constitución mundial fue el presente autor, en su ensayo “Idea para una historia universal en sentido

cosmopolita” (1784) menciona las categorías de un “cosmopolitismo” y una “ciudadanía global” que implica la articulación de lo político y lo jurídico de los seres humanos que hacen necesaria la justificación de una búsqueda y encuentro con el “pacifismo”; es decir, el ciudadano del mundo en búsqueda de una paz global⁹.

De este modo, lo que el filósofo prusiano plantea es una constitución civil de orden global con un ideal de una construcción de una sociedad cosmopolita, configurando en ese orden de ideas una confederación de los pueblos, sustentado como de que “una constitución civil perfecta depende a su vez del problema de una reglamentación de las relaciones interestatales y no puede ser resuelto sin solucionar esto último”¹⁰. de manera conclusiva, se puede afirmar que para que los seres humanos puedan vivir en paz, conforme a esa necesidad mutua, solo puede ser posible por medio de la constitución civil que obliga a los Estados a esa búsqueda de la armonía social.

1.2. Iusnaturalismo racionalista

Las corrientes iusnaturalistas, desde la época de Tomás de Aquino hasta autores contemporáneos como John Finnis, sostienen la existencia de una ley natural universal que fundamenta los derechos humanos y el derecho internacional. Finnis, apoyado en la ius-filosofía de Tomás de Aquino, alude a la orientación que provee la razón práctica, la cual se atiene a las instituciones universales sugeridas por las inclinaciones básicas, propias de todo el fenómeno humano e inspiradoras para la comprensión y realización efectiva del bien común tanto en el plano nacional como universal¹¹.

El pensamiento en toda corriente iusnaturalista expone el orden político y la ley natural como la base filosófica para una construcción social. En este sentido, como la ley es el conjunto de principios morales universales inscritos en la razón humana, debe existir una protección de los Estados, que como se ha dicho anteriormente, debe ser ajena a cualquier nación, y si por el contrario, debe garantizar ese mínimo vital de cada ciudadano para la coexistencia y convivencia entre todos. Una constitución universal debe estar orientada no solo a proteger los derechos individuales, sino también a promover el bien común y la cooperación entre las mismas naciones para lograr encontrar la paz y la justicia, en sentido global. Así las cosas, Autores como Aristóteles, Tomas de Aquino, entre otros, afirmarían que el énfasis de todo principio universal reposa en el bien común o colectivo general, pero este solo puede aplicarse en un orden político que garantice la justicia para todos sus integrantes, es decir, la comunidad general sin excluir a ninguno de sus ciudadanos.

1.3. Esfuerzos por un globalismo jurídico

El desarrollo del derecho internacional en el siglo XX, con instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos

⁵ J. Habermas, *La Inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 81.

⁶ Para el siguiente análisis cf.; E. Bodenheimer, *Teoría del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 184; igualmente, C. D. Ibarra Sánchez, *Algunas aporías de la punibilidad en el marco jurídico penal colombiano*, Bogotá, Tirant lo Blanch-Universidad Santo Tomás Colombia, 2022, p. 61.

⁷ Véase los textos de: C. D. Ibarra Sánchez, “Pensamiento de Kant. El paradigma perenne de la moral y el derecho en el siglo XXI”, en C. D. Ibarra Sánchez y R. Duarte (eds.), *Paradigmas de la filosofía y el derecho Tomo I*, Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2020, p. 57-80. Igualmente cf.; R. Walker, *Kant*, Bogotá, Editorial Norma, 1999. P. 14-19.

⁸ I. Kant, *Sobre la Paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 2008. p. 27.

⁹ I. Kant, *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*. Madrid, Editorial Alianza, 2013.

¹⁰ I. Kant, *op. cit.*, p. 112

¹¹ R. Cárdenas, *Flexibilización laboral y justicia distributiva*, Bogotá, Ibáñez, 2017, p. 209 -210.

Humanos, ha sentado las bases para un orden jurídico global más sólido. Sin embargo, la propuesta no ha tenido los alcances esperados, toda vez que sus contenidos se han considerado programáticos, lo cual, ha hecho de estas normativas referentes de difícil materialización, pues no conllevan a una aplicación por su negativa a ser de fuerza vinculante para los Estados.

Por otra parte, la creación de instituciones internacionales como la Corte Penal Internacional y el Consejo de Derechos Humanos refleja el avance hacia un sistema legal global que busca garantizar la justicia y el reconocimiento de los derechos fundamentales y los sociales, políticos, económicos y culturales a nivel internacional¹². De todas maneras, lo anteriormente mencionado ha tenido un funcionamiento desigual, irregular e inestable, toda vez que si bien es cierto muchos Estados en sus constituciones y bajo el bloque de constitucionalidad se han adherido a dichos mecanismos en "*strictu sensu*", otros Estados (que actualmente tienen el poder económico, industrial y armamentista) no se vinculan a la CPI, la OIT y otras instituciones, en razón a que desvirtúan los propósitos jurídicos de las instituciones mencionadas.

Cabe resaltar en este apartado que, desde luego y a través de la obra de Ferrajoli, estos instrumentos, las más de las veces, han sido "figurativos" "decorativos", más que ajustados a la realidad que reclaman millones de seres humanos llevados sistemáticamente a la exclusión y la muerte, especialmente en el último cuarto de siglo.¹³ Sin embargo, no sobra decir que a pesar de lo dicho aquí, si se han logrado, aunque tímidamente, mecanismos de protección en los cuales ha participado la ONU y se ha tenido en cuenta la Declaración de los Derechos Humanos (1948). Por ejemplo, en materia laboral con el "*principio de territorialidad*" que ha permitido salvar de abuso y explotación laboral a migrantes a través de la conformación de lo que se ha dado en llamar "*multilateralidad*"¹⁴ frente o contra la "*unilateralidad*" del poder económico global "salvaje" como lo mencionaría el jurista italiano.

2. Teorías cosmopolitas contemporáneas: Ideas próximas a una "Constitución de la Tierra"

A modo de lo que podría denominarse un "colegio invisible - especial", como esquema mental dialógico, podría decirse que tres teóricos contemporáneos de la justicia social, especialmente, se convierten en otro antecedente próximo de la "Constitución de la Tierra". Podríamos considerarlos teóricos de las formas de la "justicia global", a saber:

2.1. John Rawls y la teoría de la justicia en clave global

La obra de Rawls, particularmente "Theory of justice" (1971), ha tenido una profunda influencia en el pensamiento sobre la justicia en muchas latitudes y por qué no decirlo, de modo universal o global. Su propuesta podría ser una forma aproximativa y de antecedente de la "*Constitución de la Tierra*". Veamos una breve exploración de esta ida a través de los dos principios de justicia Rawlsianos:¹⁵

- Principio de libertad: alude básicamente al reconocimiento de la igual libertad para todos en materia de libertades políticas como derechos democráticos: la libertad de expresión y de reunión, libertad de conciencia y pensamiento, derecho a la vida y a la propiedad, amparo ante la ley por detención arbitraria. Si bien, todos estos derechos pueden tener una representación y materialización en determinados Estados nacionales, éstos deben ser atribuibles a todos los ciudadanos de modo universal. Este principio bien podría funcionar como visor en la comprensión de las 5 emergencias planetarias que el jurista Ferrajoli denomina "*crímenes de sistema*".¹⁶
- Principio de diferencia: El "principio de diferencia" de Rawls establece que las desigualdades sociales y económicas son justas solo si benefician a los más desfavorecidos. Este principio podría inspirar políticas globales encaminadas a reducir la pobreza y la desigualdad en el mundo, poniendo límites a los poderes económicos y superando el abismo que éstos han creado entre lo que exige el garantismo constitucional en materia de derechos humanos y lo que opuestamente hace la ley del mercado.

2.2. Martha Nussbaum y las capacidades humanas

Nussbaum, en su obra "Las fronteras de la justicia" (2006), propone un enfoque de la justicia global centrado en las capacidades humanas básicas que permiten a las personas vivir una vida digna. Este enfoque podría ser relevante para la elaboración de una "Constitución de la Tierra" que garantice el acceso a estas capacidades para todos¹⁸.

Sin embargo, cobra fuerza su obra "La Tradición Cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal" (2020) donde explora el cosmopolitismo como una tradición filosófica donde la tesis fundante es que los seres humanos comparten una dignidad común sin depender de su origen nacional o cultural, y aludiéndola en el contexto de la pregunta formulada a Diógenes "el perro", ¿de dónde eres?, a lo que responde "soy un ciudadano del mundo" (κοσμοπολιτης-kosmopolitis). Luego la profesora Nussbaum, hace un recorrido a lo largo de la historia con filósofos como los griegos, estoicos, Kant, etc. donde se defiende la idea de una ciudadanía global que prioriza los derechos

¹² A.J. Vid. Arnaud, *Entre Modernidad y Globalización*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p.176 -181.

¹³ L. Ferrajoli, *Constitución de la Tierra: la humanidad en la encrucijada*, Madrid, Trotta, 2022, p. 62 y ss.

¹⁴ Multilateralismo como mecanismo compuesto por la actuación de organismos internacionales tales como la ONU, la OIT, Sindicatos de orden transnacional y asociaciones empresariales. Para el presente análisis véase R. Jáuregui Atondo, J.I. Moltó García y F. González de Lena, *Un Futuro para el trabajo en la nueva sociedad laboral*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2004, p.78.

¹⁵ R. Cárdenas, *op. cit.*, p. 204.

¹⁶ L. Ferrajoli, *op. cit.*, p. 47 y ss.

¹⁷ J. Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. p. 97 y ss.

¹⁸ R. Cárdenas, *op. cit.*, pp. 207-209.

fundamentales universales y la justicia como primacía de las fronteras nacionales.

2.3. Amartya Sen y el bienestar

En obras como "El enfoque de las capacidades" (1993), el autor Amartya Sen desarrolla una teoría del bienestar que va más allá del ingreso y considera la libertad para elegir entre diferentes estilos de vida. Esta teoría podría ser útil para evaluar el impacto de la "Constitución de la Tierra" en el bienestar de las personas.¹⁹

La propuesta de Ferrajoli de una "Constitución de la Tierra", se nutre de un rico legado de pensamiento filosófico político que ha reflexionado sobre la posibilidad de un orden jurídico universal justo. Por esta razón, la contribución del Maestro Ferrajoli se vincula en el mundo de las reflexiones ético-políticas que renuevan su preocupación por las actuales democracias del mundo. Las corrientes mencionadas anteriormente, ofrecen valiosas herramientas conceptuales y normativas para avanzar en esta dirección. Es importante reconocer que la construcción de una Constitución universal es un desafío complejo que requerirá de un diálogo global abierto e inclusivo, especialmente en el orden cultural y educacional como bases para el desarrollo de verdaderos escenarios políticos no integrativos, sino incluyentes; no meramente institucionales, sino de auténtica "juridiformidad"²⁰ como lo describe Jürgen Habermas, pues en el plano político jurídico las dinámicas de inclusión y formación de la opinión pública no podrían emerger desde la posición de los gobernantes sino de los gobernados, a fin de crear y dinamizar políticas públicas globales, no desde el "top down" (política pública "de arriba hacia abajo")²¹ sino desde el "bottom up" (política pública "de abajo hacia arriba"), de la política pública en el orden nacional y global.

2.3. Habermas y su propuesta de una constitución mundial

Como la propuesta de Luigi Ferrajoli de una "Constitución de la Tierra" ha generado un amplio debate en el ámbito del derecho y la filosofía política, algunos autores han celebrado la idea como un paso necesario para establecer un orden global más justo y equitativo, mientras que otros la han criticado como utópica e irrealizable. Así, brindar un análisis de la "Constitución de la Tierra" del jurista italiano a través de la lente de la obra de Jürgen Habermas, "Facticidad y Validez", conlleva a una lectura crítica de la misma, considerando, en completo acuerdo con el Maestro Ferrajoli, que lo "utópico" no es un concepto con el que se despachan de manera peyorativa proyectos de una "vida humana mejor". Por el contrario, la "utopía" es "eu-topía" y desde sus creaciones más antiguas o más modernas, pues podríamos poner por ejemplo a Platón o a Moro o a Campanella o a Marx, sus reflexiones siempre trataron y tratan de cerrar la brecha entre lo que es y que puede mejorar y lo que debe ser y hay que tratar de conseguirlo.

Ferrajoli propone una "Constitución de la Tierra" como un instrumento jurídico global que establezca principios fundamentales de justicia y derechos humanos universales. Esta constitución, según el autor, debería ser aprobada a través de un proceso democrático global y serviría como base para un nuevo orden internacional más justo y equitativo.

En su obra, "Facticidad y Validez", Habermas distingue entre la "facticidad" y la "validez" del derecho. La facticidad se refiere a la existencia y aplicación de las normas jurídicas en escenarios sociales, mientras que la validez se refiere a su legitimidad moral en un proceso que debe dinamizarse desde los "gobernados", es decir, los mismos ciudadanos capaces de fundar un nuevo derecho ajustado a sus intereses. Para Habermas, la validez del derecho depende de su conformidad con principios morales universales, que pueden ser establecidos a través de la razón discursiva o de la misma acción comunicativa de forma "ilocucionaria"²².

La lectura de la idea de Ferrajoli a través de la obra de Habermas permite realizar una crítica constructiva de la misma. En primer lugar, Habermas coincidiría con Ferrajoli en la necesidad de establecer principios morales universales que sirvan como base para un orden jurídico global más justo. Sin embargo, Habermas cuestionaría la posibilidad de establecer estos principios a través de un proceso puramente jurídico, como propone Ferrajoli al referirse a un "paradigma constitucional rígido"²³. Para Habermas, la validez del derecho no puede determinarse únicamente por su legalidad, sino que también debe estar fundamentada en la legitimidad moral, que solo puede surgir de un proceso de deliberación pública y democrática²⁴.

En segundo lugar, Habermas cuestionaría la idea de una "Constitución de la Tierra" como un instrumento jurídico único y universal. Para Habermas, el derecho no es un sistema monolítico, sino que está compuesto por diferentes niveles y ámbitos de aplicación²⁵. En este sentido, Habermas abogaría por un enfoque pluralista del derecho internacional, que reconozca la diversidad de culturas y tradiciones legales existentes en el mundo²⁶.

La lectura de la idea de Ferrajoli sobre la "Constitución de la Tierra" a través de la obra de Habermas ofrece una perspectiva crítica valiosa. Si bien Habermas coincide con Ferrajoli en la necesidad de establecer principios morales universales para un orden jurídico global más justo, cuestionaría la posibilidad de hacerlo a través de un proceso puramente jurídico y la idea de una constitución única y universal. En cambio, abogaría por un enfoque pluralista del derecho internacional, basado en la deliberación pública y democrática que tendría fundamento en las formas de las protestas sociales que logran escalar hasta alcanzar legitimidad y, en esa misma dirección, legalidad²⁷.

¹⁹ R. Cárdenas, *op. cit.*, pp. 205-207.

²⁰ J. Habermas, *Facticidad y Validez*, Madrid, Trotta, 2000, pp. 177-179.

²¹ A. J. Vid. Arnaud, *op. cit.*, pp. 188-193.

²² J. Habermas, *Facticidad y validez*, *op. cit.*, pp. 173 y ss.

²³ L. Ferrajoli, *op. cit.*, pp. 86

²⁴ J. Habermas, *op. cit.*, pp. 95-96.

²⁵ J. Habermas, *op. cit.*, p. 112.

²⁶ J. Habermas, "¿Es posible una constitución política para la sociedad mundial pluralista?", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 2005, p. 115.

²⁷ J. Habermas, *Facticidad y validez*, *op. cit.*, pp. 464-466.

Es importante resaltar que la idea de Ferrajoli ha sido objeto de otras críticas, además de las mencionadas aquí. Algunos autores han argumentado que la "Constitución de la Tierra" sería difícil de implementar y hacer cumplir, mientras que otros han cuestionado la legitimidad de un proceso global de toma de decisiones como la que propone la obra del jurista italiano. A pesar de estas críticas, la idea de Ferrajoli sigue siendo una propuesta importante para pensar en cómo podemos crear un orden internacional más justo y equitativo. La lectura de esta idea a través de la obra de Habermas nos permite profundizar en los desafíos y posibilidades de este valioso y realizable proyecto aun cuando a él se sumen obstáculos, complejidades de todo tipo y opositores radicales.

2.4. Jacques Maritain y su filosofía política en la búsqueda de un Estado universal sustentado en la ley natural

Como se ha analizado, Ferrajoli propone una "Constitución de la Tierra" como un instrumento jurídico global que establezca principios fundamentales de justicia y derechos humanos universales. Esta constitución, según Ferrajoli, debería ser aprobada a través de un proceso democrático global y serviría como base para un nuevo orden internacional que nos salve de llegar, ahora sí, al punto de "no retorno" en materia ambiental, carrera armamentista, exclusión social y "humanicidio" como etapa final o extinción definitiva de la humanidad. Jacques Maritain en su obra "El Hombre y el Estado" (1952), desarrolla una crítica del positivismo jurídico y defiende la necesidad de fundar el derecho en principios morales universales (Ley natural en sentido gnoseológico y ontológico). Para Maritain, el derecho no es una mera creación sólo del Estado y por lo mismo, el Estado no puede ser visto como una "mónada jurídica" que sólo expresa el derecho, pues esto lo desarraigaría de su verdadera esfera, es decir, la esfera política²⁸. El origen y misión del Estado debe estar arraigado en la ley natural, que es la expresión de la razón eterna y fundamento racional de los derechos humanos²⁹.

La lectura de la idea de Ferrajoli a través de la obra de Maritain permite realizar una crítica desde una perspectiva tomista. En primer lugar, Maritain coincidiría con Ferrajoli en la necesidad de establecer principios morales universales como base del derecho. Sin embargo, Maritain cuestionaría la idea de que estos principios puedan ser establecidos únicamente a través de la razón humana como una razón puramente técnica, sin referencia a una ley natural en su doble sentido: gnoseológico y ontológico³⁰. Para Maritain, la ley natural es la fuente última de la moralidad y el derecho, y sin ella, los principios morales humanos corren el riesgo de ser arbitrarios y relativistas, por esta razón, insiste en que la ley natural es el fundamento racional de los derechos humanos en el sentido de establecer la condición humana misma de la existencia como una materia biológica no homologable a cualquier otra creatura y, por lo mismo, dotada de unas inclinaciones básicas

que potencializan su existencia: 1. conservación de la propia vida, 2. conservación de la especie, 3. acceso al conocimiento y 4. vida en sociedad³¹.

En segundo lugar, Maritain cuestionaría la idea de una "Constitución de la Tierra" como un instrumento jurídico único y universal. Para Maritain, el derecho debe estar adaptado a las circunstancias concretas de cada comunidad política. Una constitución global única, según Maritain, podría ser demasiado rígida e inflexible para responder a las necesidades y desafíos específicos de cada región o cultura, especialmente por aquella idea de nación que desarrolla y porque entiende por nación el "piso" del que habrá de brotar una sociedad política³² y, en esa misma dirección, una "Constitución" como soporte de aquella.

La lectura de la idea de Ferrajoli sobre la "Constitución de la Tierra" a través de la obra de Maritain ofrece una perspectiva crítica desde una óptica tomista. Si bien Maritain coincide con Ferrajoli en la necesidad de establecer principios morales universales como base del derecho, cuestionaría la posibilidad de hacerlo únicamente a través de la razón humana como racionalización técnica y la idea de una constitución global única originada en esa racionalización. A cambio, respaldaría un enfoque pluralista del derecho (racionalización moral), basado en la ley natural y adaptado a las circunstancias concretas de cada comunidad política.

Como se dijo en líneas más arriba, es importante destacar que la idea de Ferrajoli ha sido objeto de otras críticas, además de las mencionadas anteriormente. A pesar de estas críticas, la idea de Ferrajoli sigue siendo una propuesta importante para pensar en cómo podemos crear un orden internacional que nos salve de movernos hacia la debacle sin posibilidad de retorno. La lectura de esta idea a través de la obra de Maritain nos permite profundizar en los desafíos y posibilidades de este proyecto desde una perspectiva tomista abierta al diálogo, por supuesto.

3. Comentarios finales a "Por una Constitución para la Tierra"

Esta última parte se titula una Constitución "para" la Tierra porque las conclusiones a las que, en principio, podría llegarse, no son tan optimistas como para pensar en una Constitución "de" la Tierra. Incluso, por ahora, tal vez se llegaría máximo a una Constitución "sin" la Tierra, es decir una Constitución de Estados-nacionales en la que ellos mantienen su soberanía con un enfoque confederado. Ese sería el primer paso. Más tarde, no sabemos en qué generación, pasaríamos a una Constitución "con" la Tierra. Estará, quizás, ¿más acorde, el "para"...? Ahí ya la Tierra sería un sujeto, pero sin voz. Estaríamos ante una federación planetaria. Y ahí, en un momento posterior a la federación de Estados, sólo en ese momento histórico, podría pensarse en ese supra-estado ideal universal propuesto por Ferrajoli de una Constitución "de" la Tierra. ¡Ella, ahí sería el macro-constituyente!

3.1. La alerta roja

El médico y ambientalista inglés James Lovelock, desde comienzos de los años 60, del siglo pasado,

²⁸ J. Maritain, *El Hombre y el Estado*, Madrid, Encuentro Ediciones, 1983, p. 31.

²⁹ J. Maritain, *op. cit.*, pp. 97-100.

³⁰ J. Maritain, *op. cit.*, pp. 100 y ss.

³¹ J. Maritain, *op. cit.*, p. 110.

³² J. Maritain, *op. cit.*, pp. 19-21.

con su “*Vida y muerte bajo tierra*”³³ y, más tarde con su teoría del sistema Gaia en “*Gaia: una nueva mirada a la vida en la tierra*”³⁴, nos advertía que la tierra “comienza a vengarse” de la sobreexplotación de sus recursos por parte de la Humanidad, y también había anticipado que la consecuencia catastrófica definitiva consistía en la autodestrucción, y que las respuestas a este proceso de humanicidio y destrucción planetarias, dadas hasta el momento, no eran más que pañitos de agua tibia³⁵.

La periodista canadiense Naomi Klein en “*Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*”, propone ante la crisis climática abandonar la teoría del “libre mercado” y dar un vuelco total a la forma como funciona actualmente la economía en la globalización y a echar las bases de nuevas estructuras políticas, de tal manera, que los nuevos sistemas políticos y económicos, tengan como central: la justicia climática, valor clave para una reconstrucción de las políticas locales con consecuencias globales. Piensa Klein que es necesario crear cargas económicas proporcionales a la responsabilidad en la contaminación, entre otras acciones importantes para recular la economía de mercado limitándola a los intereses en torno a la defensa de la Tierra.

Los tres grandes pilares de las políticas de esta nueva era —escribe Klein— son bien conocidos por todos nosotros: la privatización del sector público, la desregulación del sector privado y la reducción de la presión fiscal a las empresas, sufragadas con recortes en el gasto estatal. Mucho se ha escrito sobre los costes reales de tales políticas: la inestabilidad de los mercados financieros, los excesos de los superricos y la desesperación de los pobres, cada vez más prescindibles para el sistema, así como el deterioro de las infraestructuras y los servicios públicos. Muy poco se ha dicho, sin embargo, de cómo el fundamentalismo del mercado ha saboteado sistemáticamente, desde el primer momento, nuestra respuesta colectiva al cambio climático, una amenaza que empezó a llamar a nuestra puerta justo cuando esa otra ideología alcanzaba su cenit³⁶.

Y contra el fundamentalismo del mercado dice Klein en las últimas tres décadas:

pero el bloqueo de una acción contundente de respuesta al problema climático no fue el único modo en que el fundamentalismo del mercado contribuyó a ahondar la crisis durante ese período. De manera más directa aún, las políticas que tan eficazmente habían liberado a las grandes empresas multinacionales de prácticamente toda traba a su actuación también coadyuvaban a exacerbar la causa subyacente del calentamiento global, es decir, el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero³⁷.

3.2. Qué hacer

Son muchos los intelectuales, de perspectivas científicas distintas e inclinaciones políticas y sociales diversas, los que vienen denunciando, al estilo de Montesinos, la “injusticia climática” debida al sistema de interacciones humanas dañosas. Lovelock y Klein hacen parte de ese nutrido grupo de voces que alertan sobre la devastación planetaria y el humanicidio consecuente.

Pero, después de “ver” y “juzgar” tenemos que “actuar”. Es por ello, que en “qué hacer”, presentamos el cómo se concretan tales denuncias y reclamos en la elaboración normativa del discurso práctico general de una Ética mundial, consensuada basada en mínimos éticos exigibles para todos los que habitamos la “casa común”. Mas, el discurso ético nos impone traducción heterónoma concreta, algo que nos comprometa más, so pena de sanciones de orden universal. Un sistema jurídico supra-estatal, en cuya base, esté una Constitución de la Tierra.

El teólogo alemán Hans Küng, en “*Proyecto de una ética mundial*”, planteó que para alcanzar la paz mundial, base fundamental de la supervivencia, se requiere de una ética planetaria que tenga en primer lugar el diálogo entre las religiones, causa de muchas guerras, la revisión general del sistema económico en torno a la pobreza y la marginación, y el funcionamiento de las políticas nacionales y mundiales en torno a la destrucción del Planeta, el afinamiento bélico autodestructivo y la dominación destructiva por expansión territorial³⁸. Esta propuesta la hace al denunciar que “*sigue manteniéndose la pulsión agresivo-destructiva del hombre*”.

Hans Küng, siguiendo a H. Jonas, critica el papel de la ética hasta el momento:

hasta ahora, la ética, en cuanto reflexión sobre el comportamiento moral del hombre, casi siempre ha llegado tarde: con frecuencia la pregunta sobre la licitud surge después de haber pasado ya los hechos. El futuro va a querer algo decisivo: reflexión sobre lo que es lícito ha de preceder a la realización de lo que es factible. Pese a sus condicionamientos socio-temporales, la ética no debería limitarse a ser una reflexión sobre la crisis [...], la ética debería contribuir a una profilaxis de la crisis. Importantes éticos coinciden hoy en que necesitamos una ética preventiva³⁹.

El teólogo brasileño Leonardo Boff, en “*Ética planetaria desde el Gran Sur*”, propone una ética basada en “consensos mínimos” que concreten un “pacto ético” de la humanidad, sin el cual no tendríamos un futuro sustentable para las nuevas generaciones. Ahora la Tierra cobra un nuevo significado ético:

la irrupción de la conciencia acerca de la Tierra como patria y materia común de todos los seres fundamenta la nueva plataforma de realización de la historia y del propio Planeta [...]. La figura de los “Estados-nación”, circunscritos a sus límites geográficos y culturales, pertenece a otro tipo de

³³ J. Lovelock, *Life and death underground*, Londres, G Bell and sons, 1963.

³⁴ J. Lovelock, *Gaia: A new look at life on earth*, Oxford, Oxford University Press, 1979.

³⁵ J. Lovelock, *Op. cit.*

³⁶ N. Klein, *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*, Barcelona, Paidós, 2015, p. 35.

³⁷ N. Klein, *op. cit.*, p. 36.

³⁸ H. Küng, *Proyecto de una ética mundial*, Madrid, Trotta, 1991.

³⁹ H. Küng, *op. cit.*, p. 31.

historia, aunque, como modelo, sea aún dominante y, de momento, funcionalmente imprescindible⁴⁰.

Una Constitución de la Tierra requiere ese contexto “*funcionalmente imprescindible*” del que nos habla Boff. Sin él no se podría iniciar el mecanismo de un régimen político constituyente universal. Es así como el Estado-nación es

[...] un factor político decisivo en la coordinación de un proyecto nacional, abierto a lo global [...]. Además, en tanto no se establezcan las instituciones y las configuraciones jurídicas que asuman el gobierno de la república terrenal y que velen por el patrimonio común de la biosfera y de la humanidad, el Estado no puede ver erosionado su poder por no aplicar soluciones globales, sólo posibles mediante acciones interestatales⁴¹.

Boff escribe en el contexto de la agudización de la pobreza, la devastación de los recursos del ambiente y la falta de trabajo para todos. Contexto que hoy no ha cambiado. Entonces, considera el teólogo, que son tres los problemas que reclaman soluciones globales con suma urgencia: “*la crisis social, la crisis del sistema de trabajo y la crisis ecológica*”⁴².

Es necesario que el Gran Sur contribuya en la construcción de la Ética planetaria, por ser doblemente responsable: es el cuidador de una riqueza natural, mineral y energéticas agotables y el administrador de su explotación. La ética no puede ser construida unidimensionalmente desde el Norte, desde las economías con alta tecnología que reclaman la extracción de esos recursos. Boff justifica su propuesta así:

Hay una amplia discusión en todas las sociedades sobre la necesidad de un ethos mundial. Las voces dominantes provienen del Norte, desde donde se controla el proceso de globalización. Son pocas las voces que llegan desde el Sur. La determinación del lugar social no es indiferente, pues cada lugar social está caracterizado por intereses y opciones previas, de los que, en la mayoría de los casos no se tiene conciencia. Como se trata de alcanzar una perspectiva global es importante que se superen tales limitaciones⁴³.

El Papa Francisco en su Carta Encíclica “*Laudato Si: sobre el cuidado de la casa común*”, dirigida a todos los hombres de buena voluntad, propone para el cuidado de la “*casa común*” una “*ecología integral*” económica, social y ambiental que contenga: desde la vida cotidiana, en torno a la relación espacio y vida comunitaria, pasando por la justicia intergeneracional, hasta alcanzar el bien común con “*ecología humana*”, nota esencial de su definición⁴⁴. Al respecto precisa Cárdenas sobre *Laudato Si*:

El principio de Bien común, base de la discusión (n. 188), mencionado más de 30 veces y que funciona transversalmente en el texto de la Encíclica, hace

operante la concepción tomista del Bien Común, que integra el bien común político (n. 189) y el bien común económico (n. 198), desde la familia (n. 147, 213) hasta el estado-nación (n. 164, 165, 169, 175), subordinados al bien común de la Humanidad (n. 43-52, 18, 23, 51, 52, 106, 155, 159, 166), subordinado, a su vez, al bien común del universo (n. 76, 80, 86, 89, 92), hasta alcanzar el nivel supremo del Bien Común Divino (n. 1, 65, 57, 80, 96-100, 240). La Encíclica se traslada fácilmente de un nivel de bien común al otro, explicitando principios internos de interdependencia, sin descuidar los “*bienes comunes*” separables (clima, agua, aire, biótopos...) (n. 8, 23, 27-31, 32-42, 95, 174)⁴⁵.

En la Encíclica el concepto de autoridad mundial implica considerar la Carta como un principio de Constitución de la Tierra. En clave tomista hay tantos grados de autoridad según los grados de Bien Común. La autoridad funcionaría como en la tradición constitucional funcionó la idea del “*régimen mixto*”. Y la base de la sociedad política universal constituyente partiría del “*amor social*” (“*dilectio socialis*”), el cual funcionaría como el impulso de los miembros de esa sociedad universal, que junto con la Tierra son el constituyente primario.

El filósofo Byung Chul Han en “*La sociedad del cansancio*” presenta a la sociedad actual: compuesta por una humanidad autocontrolada individualmente en función del trabajismo que impone el sistema del mercado mundial, el cual resulta causante de enfermedades neuronales debidas al hiperrendimiento autoexigido (depresión, ansiedad, trastorno límite de la personalidad, hiperactividad, bipolaridad, etc.). Alude que como humanidad ya no somos esclavos de otros, por el contrario, somos autoesclavizados por nuestra búsqueda de placer solitaria en la que hemos “*expulsado lo distinto*”, la otredad. Son “*sociedades*” sin “*alteridad*”. Es una sociedad que solo tiene vida activa sin vida contemplativa. Esta sociedad del rendimiento, para poder rendir, necesita saquear, devastar, depredar... la Tierra.

Byung Chul Han, precisa:

el sujeto de rendimiento está libre de un dominio externo que lo obligue a trabajar o incluso lo explote. Es dueño y soberano de sí mismo. [...]. En este sentido, se diferencia del sujeto de obediencia. La supresión de un dominio externo no conduce a la libertad; más bien hace que la libertad y coacción coincidan. Así, el sujeto de rendimiento se abandona a la libertad obligada o a la libre obligación de maximizar el rendimiento⁴⁶.

Las constituciones, en la sociedad disciplinaria de Foucault, eran documentos impuestos desde afuera, con todos los recursos de los aparatos represivos e ideológicos de Estado, dinamizando así la estructura jurídica autosuficiente. Ahora, esas constituciones de papel compiten con las “*constituciones*” consuetudinarias de las sociedades del

⁴⁰ L. Boff, *Ética planetaria desde el gran sur*, Madrid, Trotta, 2001, p. 19.

⁴¹ L. Boff, *op. cit.*, p. 19.

⁴² L. Boff, *op. cit.*, p. 13.

⁴³ L. Boff, *op. cit.*, p. 11.

⁴⁴ Francisco, *Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*, Bogotá, Editorial San Pablo, 2015.

⁴⁵ C.A. Cárdenas Sierra, *Aportes de Tomás de Aquino para la construcción del bien común económico*, Bogotá, Grupo editorial Ibañez-Universidad Santo Tomás Colombia, 2017, p. 303.

⁴⁶ H. Byung-Chul, *La sociedad del cansancio*, Barcelona, Herder, 2022, p. 30.

rendimiento y de la macrosociedad actual del cansancio. Se trata de “sociedades” compuestas por individuos encerrados en algoritmos personalizados, que los manipulan como muñecos de vudú; no hay alteridad y viven aislados con aparentes “amistades” que contemplan y dan *lifts* o *likes* de aprobación a su vanidad reducida a la estética personal vitrinizada en las redes sociales.

Hasta el concepto de amicitia convivium, base del constitucionalismo, se resemantiza en función de una nueva versión de amistad sin convivencia o necesitada de ella, pues como dice Han “*Estos sujetos son emprendedores de sí mismos*”⁴⁷. Estamos en la dictadura de la mismidad. La exhibición o sobreexposición de la persona en las redes no es la presentación del otro propiamente, es la “transparencia” que no permite guardar nada del yo. Todo se muestra en las redes ante un espejo de pseudo-amistades que son mis amigos porque son idénticos a mí. Chul Han precisa:

*En la actualidad, la consigna de la transparencia domina el discurso social [...]. El dictado de la transparencia no puede pensarse al margen de fenómenos como la hipercomunicación, hiperinformación y la hipervisibilidad [...], la sociedad transparente, como sociedad de la positividad, acaba con los umbrales [...] al convertirlo todo en lo mismo [...]. La comunicación alcanza su velocidad máxima cuando lo mismo responde a lo mismo [...]. La otredad, en cambio, se detiene*⁴⁸.

Sin amistad convivencial, difícilmente se alcanzan las bases societarias para la construcción de una constitución para la Tierra. La construcción de la amistad requiere del reconocimiento del otro y de tiempo de ocio compartido. Mas los sujetos de la sociedad del rendimiento, cuando paran de rendir, se sienten aburridos y caen en gran melancolía (ennui o spleen) y, no ven en el ocio, más que una pérdida del negocio (= neg-otimun).

Los sujetos del rendimiento, que componen la sociedad del cansancio, son incapaces de “contemplar” al “otro” y a su contexto (ambiente ecológico) con todos los sentidos. La metáfora de la visión, que en francés, implica la diferencia entre los significantes: “*voir*” y “*regarder*”, resulta apropiada para el análisis político-jurídico de este artículo. El primero, “*voir*”, implica: “ver” pasivamente el entorno desde el observador, el segundo, “*regarder*”, seleccionar activamente algo de ese entorno: al otro y su contexto. Así, podemos pensar, de manera concluyente, que el sujeto del rendimiento resulta totalmente ciego (no “ve” su entorno, ni “ve” al otro en su entorno), y por ello, no tiene lucidez política para poder construir democráticamente una constitución para la Tierra (se afecta gravemente la dimensión pragmática de la ética). La “contemplación” se convierte en *conditio sine qua non* de la construcción de la sociedad política.

Han, citando a Nietzsche, explica cómo la vida humana termina irremediablemente en la hiperactividad destructora y devastadora de todo existente cuando no se contempla la vida propia y la del otro:

Incluso Nietzsche, que reemplazó el ser por la voluntad, sabe que la vida humana termina en una hiperactividad mortal, cuando de ella se elimina todo elemento contemplativo: [...]. Por falta de sosiego, nuestra civilización desemboca en la barbarie. En ninguna época se han cotizado más los activos, es decir, los desasosegados. Cuéntese, por tanto, entre las correcciones necesarias que deben hacerse al carácter de la humanidad el fortalecimiento en amplia medida del elemento contemplativo⁴⁹.

Sin contemplación no hay democracia. La vida activa o hiperactiva termina privando al sujeto del rendimiento de la capacidad de elegir libremente en la contienda política. Es auto-manipulado por los “*bots*” de las redes sociales creados en las “*bodegas*” hackeadoras desinformantes. Es la era de la “*infocracia*”, la era del ejercicio político de sujetos ciegos políticamente y manipulables por la propaganda, pues no tienen tiempo contemplativo para “ver” la verdad⁵⁰. ¿Cómo construir una Constitución de la Tierra en la era de la infocracia?:

Ejército de troles intervienen en las campañas electorales difundiendo de forma deliberada noticias falsas y teorías conspirativas. Los bots, cuentas falsas automatizadas en las redes sociales, se hacen pasar por personas reales y publican, tuitean, “likean” y comparten. Difunden fake news, difamaciones y comentarios cargados de odio. Los ciudadanos son sustituidos por robots. Generan voces masivas con un coste marginal cero que infunden determinados sentimientos. Así es como distorsionan los debates políticos. También inflan de manera artificial el número de seguidores, fingiendo de este modo un estado de opinión inexistente⁵¹.

Chul Han, en su obra “*Vida Contemplativa*”, contrastando entre Arendt y Tomás de Aquino, coloca en la base de lo político la contemplación:

en su Comentario a la Ética nicomáquea, Tomás define la política de un modo muy particular. Plantea una política de la inactividad que se opone diametralmente a la comprensión de Arendt de lo político. Tiene su fin último en la inactividad, en la contemplación. «Es la felicidad del contemplar hacia lo que parece estar ordenada la totalidad de la vida política: la paz, por tanto, que se funda y se salvaguarda, en virtud de la finalidad de la vida política, coloca a los hombres en la situación de entregarse a la contemplación de la verdad»⁵².

La perspectiva de Chul Han nos permite invertir la tesis 11 sobre Feuerbach: *Los no filósofos han transformado el mundo hacia su autodestrucción, ahora se trata de contemplarlo*⁵³.

⁴⁷ H. Byung-Chul, *op. cit.*, p. 25.

⁴⁸ H. Byung-Chul, *Tipología de la violencia*, Barcelona, Herder, 2022, pp. 149-152.

⁴⁹ H. Byung-Chul, *La sociedad del cansancio*, *op. cit.*, pp. 37-38.

⁵⁰ H. Byung-Chul, *Infocracia. La digitalización y la crisis de la democracia*, Bogotá, Taurus, 2022.

⁵¹ H. Byung-Chul, *op. cit.*, p. 39.

⁵² H. Byung-Chul, *Vida contemplativa*, Bogotá, Taurus, 2023, p. 70.

⁵³ K. Marx, *Tesis sobre Feuerbach*, Barcelona, Grijalbo, 1974.

3.3. La “Constitución de la Tierra”

El jurista italiano Luigi Ferrajoli, desde la Filosofía y Teoría del Derecho, argumenta “*Por una Constitución de la Tierra*” identificando que “*la humanidad*” se encuentra en una verdadera “*encrucijada*”. Tal constitución, es el discurso práctico particular que deriva de la propuesta polifónica de una Ética mundial. Y como todos los documentos constitucionales, seguramente tendrá las tres partes doctrinales propias del constitucionalismo histórico: 1) ideológica-axiológica; 2) dogmática: de derechos y deberes; y 3) estructural: de órganos encargados de garantizar y poner en marcha, los derechos y deberes en función de los valores de convivencia y coexistencia, hasta llegar al máximo valor del Bien Común planetario.

3.3.1. El ideario axiológico

A esta parte se le denominaba “ideológica”, en el sentido de la mentalidad colectiva

construida en torno a ideas individuales impuestas por los grupos hegemónicos condicionando la vida política y sus resultados organizacionales en un Estado-nación. Ahora, en clave ferrajoliana, ya no puede entenderse como un fenómeno social aislado por las fronteras entre Estados. Se trata, más bien, de esa nueva mentalidad universal que se concreta en la consciencia de la situación planetaria que implica reconocer que la tierra es la “*casa común*”, única con la que contamos.

Con una intención universal, la humanidad ha construido un plexo de valores, de convivencia (compartir el mismo tiempo y espacio) y de coexistencia (compartir el mismo tiempo), que funciona perfectamente como un telos de mínimos que pueden ser consagrados en la “*Constitución de la Tierra*”: paz, poder, seguridad, orden, solidaridad, cooperación, justicia y bien común. Esta óctuple estructura abierta integra, en una tensión necesaria y dialogal, tanto valores de autonomía como valores de heteronomía. De esa manera se reconoce una interacción no conceptual entre derecho y moral. Esto es respuesta a la solicitud de Boff y Küng de una Ética planetaria que se concrete jurídicamente.

La óctuple estructura de la axiología jurídica mencionada se presenta abierta porque como integrado a priori, formal metafísico⁵⁴, implícito en toda organización política y la que reclama la “*Constitución de la Tierra*”, funciona como un armazón universal necesario que juridiza otros valores sociales universales que le dan contenido material, como la libertad, igualdad, el trabajo, la vida, etc. Estos valores materiales adquieren lo característico del mundo jurídico: alteridad coactiva o coercitiva. La libertad, la vida, el trabajo no tienen de por sí la alteridad obligante con recurso a la fuerza, de que gozan los valores jurídicos “*puros*”, que subyacen a toda sociedad política (politeia, respublica, Estado, “*Tierra*”).

El “*bien común*” se convierte en ese valor final que da sentido al plexo universal propuesto para la “*Constitución de la Tierra*”. No se trata del disvalor de los totalitarismos. Es realmente un valor que integra dos dimensiones: la de las condiciones para la conservación de la Tierra como espacio vital universal

de todas las especies y nosotros, de tal manera, que ellas convivan con nosotros y se desarrollen a plenitud lo mismo que cada uno de los existentes humanos.

Aun cuando la “*Constitución de la Tierra*” no hiciera explícitos los valores jurídicos consustanciales a todo fenómeno estatal, habría que suponerlos como infraestructura supraestatal que constitucionaliza cualquier otro valor dándole un alcance universal.

3.3.2. Dogmática

Lo dogmático se refiere a que el plan de derechos de todas las generaciones reconocidas y aún por reconocerle a la humanidad y a la “*Tierra*”, el cual, es indiscutible y obligante por todos los que dan sentido jurídico-político a la “*Constitución de la Tierra*”.

Nunca hubo una edad de oro de la moralidad, sino que el nivel de conciencia moral ha venido avanzando, sin negar la mencionada crisis general de la estimativa axiológica. En esa evolución universal, en ampliación continua, de los principios morales válidos para toda la humanidad y para cada persona, se han ido elaborando los derechos humanos por etapas, denominadas generaciones por el jurista checo Karel Vasak: *primera generación*: derechos civiles y políticos; *segunda generación*: derechos económicos, sociales y culturales; *tercera generación*: derechos de solidaridad o fraternidad universal. Los derechos de las tres generaciones expresan valores de diálogo⁵⁵. Actualmente, se habla de otras generaciones subsiguientes, enderezadas a reivindicar nuevos aspectos de la convivencia o de la coexistencia mundiales, junto con la exigencia de afirmar el aspecto deontológico de los derechos. La tendencia contemporánea afirma la interdependencia entre derechos y deberes, pues se corre el riesgo de hipertrofiar exigencias sin compromiso personal. Es preciso impulsar el discurso complementario de los deberes de tal manera que la Declaración de Derechos sea traducida por una Declaración de Deberes.

El reclamo por constitucionalizar lo que se le debe a la Tierra, implica también reconocer la existencia del trinomio político-económico-jurídico, al cual, aparece consustancial el concepto de derecho como objeto de la justicia climática en respuesta a la pregunta por las cosas debidas a la Tierra; lo que implica tanto los bienes económicos humanos como los bienes ecológicos-económicos de la Tierra. De esa manera, ella se convierte en la gran representante de todas las especies y de aquella humanidad excluida por muchas razones.

Por ello, la interacción entre el todo terráqueo y los espacios de toda existencia impone mencionar el aspecto nomológico relacionado con la “*medida*” y sus distintas maneras de “*conmensurar*” para regular los “*derechos*”, más que como meras reglas, más como “*cosas*” concretas exigidas en los actos de justicia climática. Así, en la Constitución de la Tierra no se oponen ni la vida política, ni la vida jurídica, ni la vida económica, sino que se co-implican en la buena administración de nuestra casa común (oikonomia). Así, la nueva sociedad política universal

⁵⁴ C. Cossio, *Teoría ecológica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Parrot, 1964.

⁵⁵ K. Vasak, *Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1984.

constituyente supone también una especie de alteridad jurídica universal que incluya, humanizando (analogicamente) lo no humano también: la Tierra.

Es innegable que las circunstancias actuales de “*macrocriminalidad*” conducen a tener en cuenta la propuesta de Ferrajoli de la constitución como “pacto de no agresión” y de “socorro mutuo” en torno a la garantía de los derechos fundamentales, para superar la visión schmittiana de la constitución:

[...] un sistema de límites y vínculos rígidamente impuestos a todos los poderes, en garantía del pluralismo político y de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos [...] un pacto de convivencia pacífica entre diferentes y desiguales: un pacto de no agresión mediante el que se conviene la tutela y respeto de todas las diferencias personales de identidad y, al mismo tiempo, un pacto de socorro mutuo con el que se acuerda la reducción de las excesivas desigualdades económicas y materiales⁵⁶.

El significativo “justicia climática”, valor clave en la Constitución de la Tierra, requiere ser contextualizado a partir de la *pragmática* que nos ofrece la polifonía de este artículo (sintáctica y semántica universales): no hay más Norte y Sur, tenemos una Casa común; la inclusión para superar toda forma de exclusión, la regulación del mercado para superar la crisis del sistema de trabajo; y la regulación ambiental para superar la crisis ecológica. Esto depende de una educación que supere la ceguera, la recuperación del otro y la contemplación como condición para el resurgimiento de la democracia.

3.3.3. *Orgánica*

Esta parte resulta fundamental porque sin los órganos del ente supraestatal resultante de la Constitución de la Tierra, la misma no se concreta más que en buenos deseos (utopía). Partiendo del clásico principio de la separación de poderes, se necesitan: un parlamento universal de la Tierra elegido por todos los Estados; un ejecutivo colectivo de la Tierra que represente a todos los Estados; y una jurisdicción universal de la Tierra que se encargue de ejercer la justicia climática.

La parte orgánica de toda constitución remite a los tres sentidos ontológicos de la misma: sociológico-político, normativo y finalista o axiológico, los cuales deben estar representados en los órganos del supra-Estado constituido. Esos tres sentidos deben traducirse en función de la Constitución de la Tierra: 1) Sociológico-político: compuesto por: a) el cuerpo social universal en interacción con las sociedades políticas nacionales dinamizada por los ciudadanos del mundo: actores de las redes sociales, mercados digitales, clases sociales y demás actores transnacionales que constituyen la opinión pública universal; b) y los factores reales de poder: Estados y organismos internacionales con capacidad bélica de destrucción masiva, los grupos particulares con capacidad bélica; la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, los demás organismos internacionales y nacionales con capacidad de dirección de la economía mundial;

los poderes hegemónicos privados transnacionales; los clubes secretos compuestos por personas prominentes que gobiernan el mundo; todas las religiones e iglesias; todas las instituciones educativas nacionales y transnacionales; partidos y movimientos políticos nacionales y mundiales; organizaciones no gubernamentales nacionales y universales; organizaciones obreras internacionales y nacionales; demás actores que puedan fungir como factor real de poder. 2) Normativo: un documento de alcance universal que sea promulgado y enseñado a todas las generaciones adaptable a la situación histórica de las generaciones venideras. 3) Finalista o axiológico: remisión al plexo axiológico universal como mínimo alcanzable por esta y la siguiente generación y adaptable a la circunstancia de la situación histórica de las generaciones venideras.

Es innegable, con lo que pasa en Ucrania, Gaza y otras acciones bélicas actuales externas e internas del mundo, que el Derecho internacional se halla aún en una etapa atrasada de la evolución jurídica, por ejemplo, como teatro del “acuerdo” de paz internacional reciente sin los implicados en el conflicto: 1) no obstante la existencia de organismos internacionales, no existe realmente un poder supraestatal que se imponga eficazmente sobre los Estados o los actores transnacionales que actúan criminalmente; 2) aún existe la justicia privada interestatal muy dentro de las reglas de la vendetta; 3) el arbitraje internacional (Cortes sin poder obligante), pues no se han podido imponer como la solución a los conflictos; 4) los tratos que se concluyen se inclinan más a libre mercado depredador y darwiniano que la protección de los derechos de la Tierra; 5) la evolución del Derecho internacional de las últimas décadas ha reflejado tímidos asomos de legislación y jurisdicción supraestatal sobre responsabilidad de los Estados frente a la situación de la protección de la Tierra como la “casa común”.

Al respecto, Luigi Ferrajoli precisa:

Esta macrocriminalidad de sistema solo puede prevenirse por una política a su altura, imponiendo rígidas reglas y controles constitucionales a los poderes actualmente salvajes de la política y la economía [...] respuesta institucional capaz de afrontarlas y antes aun de impedir las. Tal respuesta solo puede consistir en un adecuado sistema de límites y vínculos normativos a los poderes globales, que únicamente puede provenir de la ampliación del paradigma del constitucionalismo rígido a las relaciones de mercado y a las relaciones internacionales⁵⁷.

Podemos concluir, a partir de la tradición jurídica de Occidente, que no hay diferencia de naturaleza entre Derecho Internacional y órdenes jurídicos nacionales, algo ontológicamente esencial para crear una Constitución de la Tierra. Sin embargo, el primero, a pesar de todo lo que se ha construido desde Vitoria hasta nuestros días, se halla en un estado primitivo frente al segundo. Si consideramos más especialmente el Derecho Internacional, a saber, la comunidad internacional en su conjunto, como una especie de sociedad política universal constituyente, comprobamos la ausencia de órganos especializados

⁵⁶ L. Ferrajoli, *op. cit.*, p. 48.

⁵⁷ L. Ferrajoli, *op. cit.*, p. 49.

para la creación y aplicación de normas jurídicas. Francisco de Vitoria consideró una “*autoridad de todo el orbe*” elegida por todos los Estados determinada por *derecho positivo internacional*.

Mientras que la descentralización es total frente al papel individual de los Estados en el concierto internacional, las normas generales de Derecho Internacional son creadas por vía consuetudinaria o por la del tratado, es decir, por los mismos miembros de la comunidad internacional y no por un órgano legislativo especial. Esto pone en la incertidumbre jurídica la posibilidad de una Constitución de la Tierra que supere el ámbito de una eu-topía que, por lo anotado, terminará siendo una u-topía. No más, a manera de ejemplo, se puede observar la debilidad manifiesta del Derecho Internacional en torno a la aplicación de las normas generales a los casos concretos. Es así que no hay autoridad independiente de las partes (los Estados en conflicto) para resolver el litigio mediante un procedimiento fijado por el derecho.

La vía sigue siendo la Guerra, mas no una guerra justa (defensiva), sino de expansión, tal y como siempre ha sido: es así, que todos, a través de las redes observamos, cómo los Estados fuertes apoyan al Estado lesionado como autorizado para reaccionar contra el Estado que se considera responsable recurriendo a las represalias o a la guerra, es decir, a los actos coactivos admitidos por el derecho internacional general. O, peor aún, no se interviene de ninguna manera porque se considera al agresor como verdadero factor de poder.

Lamentablemente, en pleno Siglo XXI, la técnica jurídica de la justicia privada es la del derecho internacional como en los comienzos del desarrollo del derecho nacional. Una Constitución para la Tierra implica no caer en una responsabilidad colectiva fundada en el resultado (que encubre la criminalidad individual en el contexto de la “*macrocriminalidad*” actual) como sucedía en las comunidades primitivas; se hace necesario establecer grados de responsabilidad colectiva e individual fundadas en la culpa, una especie de responsabilidad mixta. En las comunidades primitivas, la sanción no se dirige contra el individuo que ha cometido un acto ilícito intencionalmente o por negligencia, sino contra el colectivo compuesto por los otros individuos que no han tomado parte alguna en ese acto ni han estado en condiciones de impedirlo (per modum unius). No obstante, al parecer, como no se cuenta con los presupuestos propios de los ilícitos penales, como lo afirma Ferrajoli, habría que considerar una forma de criminalización que no dependa de la semántica jurídica tradicional:

[...] es necesario colmar una laguna de nuestro léxico teórico-jurídico, configurándolas también como ilícitos jurídicos, aun cuando no atribuibles a la responsabilidad individual de algunas personas. Sólo así será posible promover su percepción jurídica y social como fenómenos intolerables, esto es, como «crimines de sistema»⁵⁸.

En el marco de la “*macrocriminalidad*” y la “*criminalidad de sistema*”, los órganos constituyentes serían: los factores reales de poder transnacionales

y los componentes del cuerpo social mundial, ¿qué papel jugarían los Estados?, pues, son los actuales dinamizadores de la vida política mundial, sin ellos no tendrían asiento desde el cual los demás constituyentes mencionados, factores y componentes, podrían actuar políticamente. Pero los Estados o son “canallas” o son “fallidos”, “*no se considerarían obligados a actuar de acuerdo con las normas internacionales*”⁵⁹, es decir, son Estados “astutos”; mientras que los Estados “fallidos”, son los cuasi-Estados, los hundidos, los colapsados, es decir, son los que han quedado sin la muleta del Estado o Estados que los prohijaba, o tienen grandes estructuras de corrupción que son un lastre⁶⁰. Tiene razón Rawls, en la necesidad de reconocer que el Estado-nación no es unidimensional cuando nos comparte una clasificación semejante sobre los Estados: los Estados “bien ordenados”, los Estados “proscritos” (que no respetan los principios mínimos del Derecho internacional) y los Estados “lastrados” por tener “*condiciones desfavorables*”⁶¹.

En la misma línea podemos decir que las condiciones desfavorables de los Estados lastrados no solo tienen que ver con aspectos históricos y económicos, sino también con cómo funciona la vida política. Se trata de Estados en cuyo seno el régimen político está capturado por la corrupción estructural como en la “*Tangentopoli*” descrita por Ferrajoli del “Estado social de no-Derecho”⁶² o en la “*peorcracia*” colombiana, analizada por Alberto Cárdenas Patiño, del Estado social presidencialista “cacocrático”⁶³ que asegura: “mayorías sin democracia”. No obstante ese panorama tan desolador, puede ser posible una Constitución de la Tierra previos unos pasos históricos:

1) una Constitución “sin” la Tierra, es decir una Constitución de Estados-nacionales en la que ellos mantienen su soberanía con un enfoque confederado. Ese sería el primer paso. 2) Más tarde, no sé en qué generación, pasaríamos a una Constitución “con” la Tierra. Estará, quizás, ¿más acorde, el “para”...? Ahí ya la Tierra sería un sujeto, pero sin voz. Estaríamos ante una federación planetaria. 3) Y ahí, en un momento posterior a la federación de Estados, sólo en ese momento histórico, podría pensarse en ese supra-estado ideal universal propuesto por Ferrajoli de una Constitución “de” la Tierra. ¡Ella, ahí sería el macro-constituyente!

Conclusiones

El marco del discurso práctico particular de la Constitución para la Tierra está enmarcado en el discurso práctico general de la ética mundial.

Sin contemplación no hay democracia. La “contemplación” se convierte en *conditio sine qua non* de la construcción de la sociedad política.

⁵⁹ N. Chomsky, *Estados Canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*, Barcelona, Paidós, 2001, p. 9.

⁶⁰ M. F. Durand; P. Copinschi; M. Benoit; D. Placidi, *Atlas de la globalización*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 73.

⁶¹ J. Rawls, *El derecho de gentes y una revisión de la idea de la razón pública*, Barcelona, Paidós, 2001, p. 14.

⁶² L. Ferrajoli, *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008.

⁶³ A. Cárdenas Patiño, “Constitución Tomista: entre la antigüedad y las prácticas colombianas”, *Revista Albertus Magnus*, Vol II, n 2, 2009 pp. 32-70.

⁵⁸ L. Ferrajoli, *op. cit.*, p. 35.

Sin amistad convivencial, difícilmente se alcanzan las bases societarias para la construcción de una constitución para la Tierra.

El Estado-nación es factor esencial en la coordinación de un proyecto nacional, abierto a una Constitución para la Tierra.

La propuesta teórica de John Rawls del “velo de ignorancia”⁶⁴ y el acceso a toda la información relevante para echar las bases de justicia de una sociedad en una supuesta situación originaria puede tener vigencia en torno a la posibilidad de una Constitución para la Tierra.

Los significantes “*macrocriminalidad*” y “*crímenes de sistema*” puede llevar a pensar, en el contexto de una Constitución para la Tierra, que la sanción no se dirige contra el individuo que ha cometido un acto ilícito intencionalmente o por negligencia, sino contra el colectivo compuesto por los otros individuos que no han tomado parte alguna en ese acto ni han estado en condiciones de impedirlo, tal y como se hace entre las bandas de criminales cuando ejercen las vendettas contra las familias de sus enemigos.

¿Cómo construir una Constitución de la Tierra en la era de la infocracia asociada a Estados-canallas, Estados-proscritos, Estados-fallidos, Estados-lastrados, etc.? La propuesta de ir paso a paso se reitera: confederación “sin” la tierra, federación “para” y, ¡por fin!, pasado el tiempo de maduración de la humanidad, el supra-Estado con Constitución “de” la Tierra.

Estamos en tal situación, que se requiere una “ética de urgencia”⁶⁵ planetaria con una “ética para corruptos”⁶⁶ que nos proponga un mecanismo que, a través de la pedagogía moral con una moral de mínimos, podamos ir construyendo la ética universal, base de la Constitución “para” la Tierra.

La idea de una constitución “para” la tierra, en proximidad crítica con la “Constitución de la Tierra” de Luigi Ferrajoli, evidencia la necesaria unidad de los esfuerzos reflexivos que sobre el cosmopolitismo se han venido desarrollando desde la modernidad de manera sistemática⁶⁷: 1. Cosmopolitismo económico: el intercambio de bienes y servicios constituye la idea de una integración humana más allá de las fronteras nacionales con la posibilidad de reducir guerras y conquististas (Adam Smith). 2) El cosmopolitismo moral: todos los seres humanos pertenecen a una misma unidad básica moral; una comunidad básica mundial donde ninguno puede ser tratado como medio sino como fin... Todos deben ser considerados ciudadanos de un mundo suprasensible (Kant). 3) El cosmopolitismo jurídico político: que, en sus inicios, apuesta por la configuración de un Estado mundial sustentado en un contractualismo

de corte mundial, capaz de realizar plenamente el establecimiento de una federación de Estados, para luego plantear, como puede entenderse en la obra de Ferrajoli, un Derecho cosmopolita, “Constitución de la Tierra”, capaz de coerción y, al mismo tiempo, de hospitalidad universales para lograr constante y perpetuamente la paz.

En la presente investigación, dialogan con ánimo cooperativo, el cosmopolitismo moral y el cosmopolitismo jurídico-político sobre la base de una misma preocupación: la guerra por razones ideológicas, religiosas o territoriales, la inmigración como expresión de exclusión social, explotación laboral, explotación sexual, etc. en una espiral de muchas formas de violencia que se mueve de los países más pobres hacia los más ricos, la propagación de nuevas formas de criminalidad en vínculo evidente y casi indisoluble con el narcotráfico que permea desde las clases sociales más poderosas, incluyendo a los gobiernos de turno, hasta alcanzar poblaciones altamente vulnerables que no encuentran otra alternativa de sobrevivencia que la de unirse al mundo de esa economía del narcotráfico que bien podría denominarse “malva” o perversa. Esto, desde luego, especialmente en países en vías de desarrollo. A todo lo anterior, se suma el deterioro ambiental que va llegando cada vez más rápido al punto de no retorno como experiencia que afecta al todo terráqueo como “casa común”.

Bibliografía

- Bautista, O. D., *Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y en las administraciones públicas*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2009.
- Bodenheimer, E., *Teoría del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Boff, L., *Ética planetaria desde el gran sur*, Madrid, Trotta, 2001.
- Byung-Chul, H., *La sociedad del cansancio*, Barcelona, Herder, 2022.
- , *Tipología de la violencia*, Barcelona, Herder, 2022.
- , *Infocracia. La digitalización y la crisis de la democracia*, Bogotá, Taurus, 2022.
- , *Vida contemplativa*, Bogotá, Taurus, 2023.
- Cárdenas Patiño, A. “Constitución Tomista: entre la antigüedad y las prácticas colombianas”, *Revista Interdisciplinaria Albertus Magnus, Studium Generale*, Vol. II, 2009.
- Cárdenas Sierra, C.A. *Aportes de Tomás de Aquino para la construcción del bien común económico*, Bogotá, Grupo editorial Ibañez-Universidad Santo Tomás Colombia, 2017.
- Cárdenas, R., *Flexibilización laboral y justicia distributiva*, Bogotá, Ibañez, 2017.
- Chomsky, N., *Estados Canallas. El imperio de la fuerza en los asuntos mundiales*, Barcelona, Paidós, 2001.
- Cossio, C., *Teoría ecológica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Parrot, 1964.
- Durand, M. F.; Copinschi, P.; Benoit, M.; Placidi, D., *Atlas de la globalización*, Barcelona, Paidós, 2008.
- Ferrajoli, L., *Constitución de la Tierra: la humanidad en la encrucijada*, Madrid, Trotta, 2022.
- , *Democracia y garantismo*, Madrid, Trotta, 2008.

⁶⁴ Para el presente análisis véase: J. Rawls, *op. cit.* pp. 30 y ss. Igualmente cf.; C. D. Ibarra Sánchez, “La paz como construcción social. Nociones generales desde la teoría ético-política de John Rawls”, en R. García Duarte; J. A. Wilches Tinjacá; H. F. Guerrero Sierra y M. Hernández Pérez (eds.), *Paz en crisis Tomo I*, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas-Ciudadanía y Democracia, 2021, pp. 63-80.

⁶⁵ F. Savater, *Ética de urgencia*, México, Ariel, 2012.

⁶⁶ O. D. Bautista, *Ética para corruptos. Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y en las administraciones públicas*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2009.

⁶⁷ G. Leyva, “cosmopolitismo”, en C. Pereda (ed.), *Diccionario de justicia*, México, Siglo XX Editores, 2017, p. 101-108.

- Fioravanti, M., *Constitución*, Madrid, Trotta, 2001.
- Francisco, *Laudato Si. Sobre el cuidado de la casa común*, Bogotá, Editorial San Pablo, 2015.
- Habermas, J., *La Inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999.
- , *Facticidad y Validez*, Madrid, Trotta, 2000.
- , “¿Es posible una constitución política para la sociedad mundial pluralista?”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 2005.
- Ibarra Sánchez, C. D., *Algunas aporías de la punibilidad en el marco jurídico penal colombiano*, Bogotá, Tirant lo Blanch-Universidad Santo Tomás Colombia, 2022.
- , “Pensamiento de Kant. El paradigma perenne de la moral y el derecho en el siglo XXI”, en C. D. Ibarra Sánchez y R. Duarte (eds.), *Paradigmas de la filosofía y el derecho Tomo I*, Bogotá, Universidad Libre de Colombia, 2020.
- , “La paz como construcción social. Nociones generales desde la teoría ético-política de John Rawls”, en R. García Duarte; J. A. Wilches Tinjaca; H. F. Guerrero Sierra y M. Hernández Pérez (eds.), *Paz en crisis Tomo I*, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas-Ciudadanía y Democracia, 2021.
- Jáuregui Atondo, R.; Moltó García, J.I.; y González de Lena, F., *Un Futuro para el trabajo en la nueva sociedad laboral*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2004.
- Kant, I., *Sobre la Paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 2008.
- , *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, 1989.
- , *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*. Madrid, Editorial Alianza, 2013.
- Klein, N., *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*, Barcelona, Paidós, 2015.
- Küng, H., *Proyecto de una ética mundial*, Madrid, Trotta, 1991.
- Leyva, G., “cosmopolitismo”, en C. Pereda (ed.), *Diccionario de justicia*, México, Siglo XX Editores, 2017.
- Lovelock, J., *Life and death underground*, Londres, G Bell and sons, 1963.
- , *Gaia: A new look at life on earth*, Oxford, Oxford University Press, 1979.
- Maritain, J., *El Hombre y el Estado*, Madrid, Encuentro Ediciones, 1983.
- Marx, K., *Tesis sobre Feuerbach*, Barcelona, Grijalbo, 1974.
- Rawls, J., *El derecho de gentes y «una revisión de la idea de la razón pública»*, Barcelona, Paidós, 2001.
- , *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Savater, F., *Ética de urgencia*, México, Ariel, 2012.
- Vasak, K., *Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos*, Barcelona, Serbal-UNESCO, 1984.
- Arnaud, A.J., *Entre Modernidad y Globalización*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- Walker, R., *Kant*, Bogotá, Editorial Norma, 1999.